

Al	contestar	.0
		14
Citese	este número	n
		7 4

Corporación Autónoma Regional del Cesa IRECCION GENERAL

## RESOLUCION No.317

"Por medio de la cual se aprueban unos Planes de Manejo Ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y,

## CONSIDERANDO

Que a la Corporación se allegó el documento titulado "Plan de Manejo Ambiental" de las minas Ojinegro, Villa Sonia. La Libertad. Alfa y Platanera, La Esperanza y la Herminia localizadas dentro del Flanco Occidental del yacimiento carbonífero de la Jagua de Ibirico.

Que la documentación fue remitida por Carbones del Caribe S.A.

Que la Corporación solicitó a la Empresa citada, acreditar su calidal de nuevo explotador de las minas citadas. Frente a ello, el Doctor José Carlos Barreto Gerente Regional de Carbones del Caribe S.A. expresó que ésta empresa, "en la actualidad no es el titular de la explotación de las citadas minas, sino que ha presentado el Plan de Manejo a título de consultor de los respectivos Mineros" señala ademas, que el contrato de integración del Flanco Occidental de la Jagua de Ibirico mencionado en el Plan de Manejo, es "un documento en proceso de perfeccionamiento y que aún no se encuentra vigente. Lo anterior quiere decir que las minas siguen siendo explotadas bajo la responsabilidad jurídica de los respectivos mineros".

Que lo anterior fue corroborado por los propios mineros. Que el plan de manejo fue examinado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Doctora Sandra Ramirez, quien con el aval del Subdirector Técnico de la entidad conceptuó positivamente sobre su viabilidad, pero sujeto a requerimientos, los cuales se acogen por este despacho y se insertarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de igual manera, Argenis Amara en su calidad de Gerente de Coagrominera, allegó a la Corporación el "Plan de Manejo Ambiental del área que poseé la Cooperativa Coagrominera en la Jagua de Ibirico", dicha área, conforme a los archivos de la Corporación se denomina. Mina el Manantial.

Adipleto Orjo Agrami. Fine 15 . Telefonan 730/157 . 10. 10 . 10.



Al contestar
tese este número

Corporación Autónoma Regional del Cesar

Continuación Resolución No. 317 30 AGO 1995

2

Que a la luz del documento presentado a la Corporación, "con el fin de permitir un menor esquema de desarrollo minero, la empresa Carbones del Caribe S.A. y Coagrominera, han convenido en explotar el área de Coagrominera, adicional al área de la futura integral". Que pese a esto, las obligaciones consignadas, en el Plan de Manejo se impondrán a Coagrominera como titular del derecho minero.

Que la calidad de Gerente de Argenis Amara se encuentra acreditada en los archivos de la entidad; por mandato del artículo 10 del C.C.A. no se exigió nueva certificación.

Que el Plan de Manejo Ambiental de Coagrominera fue examinado por la Ingeniera Ambiental y Sanitaria de CORPOCESAR quien con el aval del Subdirector Técnico conceptuó positivamente sobre su viabilidad, pero sujeto a requerimientos los cuales se acogen por este despacho y se insertarán en la parte resolutiva de esta providencia.

Que las explotaciones carboniferas adelantadas en el área del aparte No. 871 localizada en la Jagua de Ibirico obtuvieron viabilidad ambiental por parte del Ministerío de Minas y Energía mediante proveido de fecha junio 12 de 1991. Una de las obligaciones atribuidas a los contratistas mineros fue la de presentar sus respectivos Planes de Manejo Ambiental. De igualmanera la Corporación había requerido la presentación de dichos planes.

Que el cuadro de costos asociados al Plan de Manejo Ambiental de las minas Ojinegro, Villa Sonia. La Libertad, Alfa y Platanera, La Esperanza y la Herminia es de \$158.200.000.00, el de Coagrominera es de \$22.270.000.00.

Que CORPOCESAR ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar los Planes de Manejo Ambiental de las minas Ojinegro, Villa Sonia, La Libertad, Alfa y Platanera, La Esperanza, La Herminia y el Manantial:

ARTICULO SEGUNDO: Las obligaciones ambientales que se derivan de los citados planes deberán cumplirse estrictamente por parte de los titulares de Derechos Mineros.



Corporación Autónoma Regional del Cesar

Resolución No. 317

30 AGC 1995

.3.

ARTICULO TERCERO: Imponer a Carbones de Ojinegro Ltda, Carbones Sororia Ltda, Antonio Mauro Reales, Wilson Aguilar, Yolima Barros y Lourdes Daza de Salazar y Coagrominera la obligación de presentar un informe de actividades de las labores a desarrollar en cada frente. Este informe debe ir acompañado de las actividades de mitigación, descritas en forma general en el Plan de Manejo, según los efectos encontrados y por causar en cada mina. Para el cumplimiento de esta obligación se otorga un plazo de 30 días hábiles.

ARTICULO CUARTO: Los Planes de Manejo Ambiental aceptados por la Corporación, son de caracter provisional y de mediano plazo (máximo un año). Posteriormente se deberá elaborar un Plan de Manejo Ambiental definitivo a largo plazo, que permita un manejo racional de los Recursos Naturales hasta el final del periodo de diseño.

ARTICULO QUINTO: Los mineros deberán obtener los permisos, concesiones, autorizaciones o similares que requieran para el aprovechamiento de los Recursos Naturales.

ARTICULO SEXTO: La presente providencia no confiere servidumbre o gravamen alguno, en favor de los permisionarios.

ARTICULO SEPTIMO: Carbones de Ojinegro Ltda, Carbones Sororia Ltda, Antonio Mauro Reales, Wilson Aguilar, Yolima Barros, Lourdes Daza de Salazar y Coagrominera deberán constituír a fávor de CORPOCESAR una póliza de garantia de cumplimiento, equivalente al 30% del costo anual de las obras que pretenden desarrollar conforme a los planes aprobados. El costo de dichos planes se encuentra reseñado en la parte motiva de este proveido.

La póliza será renovada anualmente y tendrá vigencia durante la vida útil del proyecto y dos años más.

PARAGRAFO: Las pólizas deberán presentarse a CORPOCESAR dentro de los cinco (5) días síguientes a la ejecución de este proveido.

ARTICULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y/o la pretermisión de normas ambientales, se adoptarán las correspondientes medidas legales.



Al contestar	36
Citese este número	7 1
	630
	1 50

		717	7 0 300 1000	
Resolucion	No.	31/	30 AGO 1995; a	4.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto procede reposición ante la Dirección General dentro de los cinco (5) dias siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y

COMPLASE

AUGUSTO ESCALONE MATRERO SECRETARIO GENERAL SECRETARIO SECRETARIO GENERAL SECRETARIO GENERAL SECRETARIO GENERAL SECRETAR